



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

7 SEP 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-01236-00

En atención a que el abogado **JONATHA SABOGAL GUTIERREZ** no tomo posesión del cargo de curador ad litem [Folio 60], razón por la cual con forme en el inciso 2º del artículo 49 del General del Proceso y, el juzgado lo **releva** y en consecuencia, **Dispone que:** Teniendo en cuenta que desde el 11 de abril del año en curso no es posible la designación de Curador Ad Litem a través de la página de la Rama Judicial, en virtud de lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso¹, se solicitó al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA** el listado de abogados inscritos y vigentes que ejercen habitualmente la profesión en la ciudad de Bogotá², la cual se suministró por la entidad el 19 de julio de 2019³.

El Despacho procede a **Designar como Curador Ad Litem** al abogado **LUIS EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ**, identificado con cedula No. 1.090.371.352 con domicilio profesional **Carrera 6 No. 11-54** teléfono **3145433685**. **Adviértase** en el telegrama, que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

N.S

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 058 Hoy 7 8 SET. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

¹ **ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

² Oficio No. 3227 del 16 de julio de 2019

³ Oficio No. 329 del 19 de julio de 2019